

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO.

Por medio del escrito presentado ante la Oficina Judicial, la señora **MARGARITA MARIA RESTREPO LAVERDE** promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la **IPS CENTRO DE ESPECIALIDADES OFTALMOLÓGICAS** y la **EPS SURAMERICANA S.A. - EPS SURA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y el Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena y además considera el despacho que es procedente decretar oficiosamente la **MEDIDA PROVISIONAL**, que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **CLINICA DE ESPECIALIDADES OFTALMOLÓGICAS S.A.S.**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que de los anexos aportados se desprende su relación con el asunto debatido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, de la señora **MARGARITA MARIA RESTREPO LAVERDE**, frente a la accionadas **IPS CENTRO DE ESPECIALIDADES OFTALMOLÓGICAS** y la **EPS SURAMERICANA S.A. EPS SURA** con la integración del contradictorio por pasiva con la **CLINICA DE ESPECIALIDADES OFTALMOLÓGICAS S.A.S.**

2.-CORRER traslado a las accionadas y a la integrada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de

CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a las accionadas y a la integrada para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderá presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indiquen con respecto a la señora **MARGARITA MARIA RESTREPO LAVERDE**, lo siguiente:

- a) Sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.
- b) Se pronunciarán en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.
- c) Informarán para cuándo con certeza le serán practicados la atención de salud pretendida.

4.-ADVERTIR que las omisiones injustificadas en el envío de los informes darán lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fuera rendido en el plazo concedido, se tendrá por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.- DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la accionada **EPS SURAMERICANA S.A. EPS SURA** y a la **CLINICA DE ESPECIALIDADES OFTALMOLÓGICAS S.A.S.**, la orden para que, dentro del término de las 48 horas siguientes a la notificación, respectivamente, sea autorizado, programado y efectivamente prestado a la señora **MARGARITA MARIA RESTREPO LAVERDE**, el servicio de salud, consistente en la **CONSULTA MEDICA SUBESPECIALIZADA PLASTICA OCULAR POR PRIMERA VEZ**, conforme a la prescripción del Doctor **JONATHAN CÁRDENAS CORREA**, Especialista en Oftalmología, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, en el estado de salud de la accionante, con diagnóstico de **BLEFAROCALASIA**.

6.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados con la solicitud de tutela por la parte actora.

7.-ORDENAR que se **COMUNIQUE** mediante **OFICIO** exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a las accionadas. Lo acá decidido será notificado a las partes por correo

Rad. 0500140030052024- 0011900 Página 3 de 3
Providencia: Auto Admite Tutela-Integra.
electrónico (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.